

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que el proceso de la referencia, la parte demandante solicitó, desde el correo electrónico registrado en el SIRNA, la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, le pongo de presente que existe embargo de remanentes para el proceso de radicado 2011-373 que se adelanta en el Juzgado Quince Civil Municipal (F-13).

Ana María Posada Vélez
Asistente Administrativo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Siete (07) De junio De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 013 2011 00076 00
Demandante(s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s)	RUBEN DARIO ALZATE GUERRA C.C 70.097.775
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1075V

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aportó memorial en el que solicitó la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **RUBEN DARIO ALZATE GUERRA C.C 70.097.775**, por el pago total de la obligación.



SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto en providencia de 16 de febrero de 2011 y 11 de marzo de 2011 (F-36), consistentes en:

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folios matrícula inmobiliaria Nros. 470-86679, 470-85744 y 470-85875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comunicada mediante oficio 300/2011-00076 de 16 de febrero de 2011. Oficiése en tal sentido informando que las medidas se dejarán por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes para el proceso de radicado 2011-373 del cual se tomó atenta nota el 26 de marzo de 2012 (F-13). Comuníquese al correo cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

-El embargo y retención de las sumas de dinero que tuviera el demandado RUBEN DARIO ALZATE GUERRA con C.C 70.097.775 en el Banco Agrario S.A. comunicada mediante oficio 564 de 11 de marzo de 2011. Oficiése en tal sentido informando que las medidas se dejarán por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín en virtud del embargo de remanentes para el proceso de radicado 2011-373 del cual se tomó atenta nota el 26 de marzo de 2012 (F-13). Comuníquese al correo cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

CUARTO. Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Carrer	En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
	_____ Secretaria

<https://www.ramaju>

[de-medellin/inicio](https://www.ramaju-de-medellin/inicio)

página 2 de 2

